



ASAMBLEA
23º periodo de sesiones
Punto 17 del orden del día

A 23/Res.953
26 febrero 2004
Original: INGLÉS

Resolución A.953(23)

**Adoptada el 5 de diciembre de 2003
(Punto 17 del orden del día)**

SISTEMA MUNDIAL DE RADIONAVEGACIÓN

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.815(19), mediante la cual adoptó como criterio de la OMI para el reconocimiento y la aceptación de sistemas de radionavegación de uso internacional el informe sobre el estudio de un sistema mundial de radionavegación que se adjunta a dicha resolución,

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un sistema mundial de radionavegación que permita a los buques determinar su situación en todo el mundo,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de modificar el antedicho informe sobre el estudio de un sistema mundial de radionavegación,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 75º periodo de sesiones,

1. ADOPTA como criterio de la OMI, para el reconocimiento y la aceptación de sistemas de radionavegación de uso internacional el informe revisado sobre el estudio de un sistema mundial de radionavegación que figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que mantengan informada a la Organización del desarrollo operacional de cualquier sistema de radionavegación adecuado que se ajuste a dicho criterio, y que la Organización podría examinar para su utilización por los buques en todo el mundo;
3. INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos y a las organizaciones que ofrezcan sistemas de radionavegación a que consientan que la OMI reconozca dichos sistemas;

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

4. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que reconozca los sistemas que se ajusten a las prescripciones recogidas en el anexo de la presente resolución y que publique información sobre los mismos;
5. PIDE TAMBIÉN al Comité de Seguridad Marítima que mantenga el antedicho informe sometido a examen para introducir en él los cambios que sean necesarios;
6. REVOCA las resoluciones A.529(13) y A.815(19).

ANEXO

INFORME REVISADO SOBRE EL ESTUDIO DE UN SISTEMA MUNDIAL DE RADIONAVEGACIÓN

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Desde 1983 se han venido realizando estudios sobre un sistema mundial de radionavegación. Dichos estudios han sentado las bases para enmendar el capítulo V del Convenio SOLAS 1974 e incluir una prescripción que obliga a los buques a llevar a bordo medios para recibir en todo momento las transmisiones procedentes de sistemas de radionavegación adecuados durante el viaje previsto.

1.2 Las prescripciones operacionales de los sistemas mundiales de radionavegación figuran en el apéndice.

1.3 No se considera viable que la OMI financie un sistema mundial de radionavegación. Por consiguiente, se han estudiado los sistemas existentes o previstos, establecidos y explotados por gobiernos u organizaciones, con objeto de determinar las condiciones en que tales sistemas podrían ser reconocidos o aceptados por la OMI.

2 PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS

2.1 Procedimientos y funciones de la OMI

2.1.1 El reconocimiento por la OMI de un sistema de radionavegación significaría que la Organización reconoce que el sistema puede proporcionar información adecuada para determinar la situación dentro de su zona de cobertura y que el equipo receptor que han de llevar los buques para utilizar el sistema satisface las prescripciones pertinentes del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

2.1.2 La OMI no reconocerá ningún sistema de radionavegación sin el consentimiento del gobierno u organización que lo haya establecido y explote.

2.1.3 Para decidir si conviene o no reconocer un sistema de radionavegación, la OMI tendrá en cuenta si:

- el Gobierno o la organización que ha establecido y explota el sistema ha declarado oficialmente que éste está en servicio y puede ser utilizado por la marina mercante;
- se garantiza la continuidad del mismo;
- el sistema puede proporcionar información sobre la situación dentro de la zona de cobertura declarada por el Gobierno o la organización que ha establecido y explota el sistema, con un nivel de eficacia no inferior al indicado en el apéndice;

- se han tomado medidas adecuadas para publicar las características y parámetros del sistema y su estado, incluidas las modificaciones necesarias; y
- se han tomado medidas adecuadas para proteger la seguridad de la navegación en caso de que sea necesario introducir cambios en las características o parámetros del sistema que pudieran afectar negativamente al funcionamiento del equipo receptor de a bordo.

2.1.4 Cuando se modifique de alguna manera un sistema reconocido, se aplicarán los criterios enumerados en el párrafo 2.1.3 para decidir si debe mantenerse el reconocimiento otorgado.

2.2 Responsabilidades de los gobiernos u organizaciones

2.2.1 La responsabilidad de establecer y explotar un sistema de radionavegación incumbe a los gobiernos u organizaciones interesados.

2.2.2 Los gobiernos u organizaciones que deseen que la OMI reconozca un sistema de radionavegación, notificarán oficialmente a la Organización que el sistema está en servicio y a disposición de la marina mercante. El Gobierno u organización indicará también la zona de cobertura del sistema y facilitará cualquier otra información que sea posible para ayudar a la OMI a aplicar los criterios indicados en el párrafo 2.1.3.

2.2.3 Los gobiernos u organizaciones que tengan un sistema reconocido por la OMI no permitirán que se modifiquen las características operacionales del sistema que dieron lugar al reconocimiento sin notificarlo a la Organización (véase la resolución A.577(14)).

3 EQUIPO RECEPTOR DE A BORDO

3.1 A fin de evitar la necesidad de que un buque tenga que llevar a bordo más de un aparato receptor, el equipo receptor de a bordo debe poder funcionar tanto con un sistema mundial de radionavegación como con los sistemas de radionavegación que ofrezcan cobertura en las zonas por las que navegue el buque.

3.2 El equipo receptor de a bordo se ajustará a normas de funcionamiento pertinentes que no serán inferiores a las adoptadas por la Organización.

3.3 Los sistemas de radionavegación permitirán que el equipo receptor de a bordo seleccione automáticamente las estaciones adecuadas para determinar la situación del buque con la eficacia requerida.

3.4 El equipo receptor de a bordo estará provisto de al menos un dispositivo de salida* que permita suministrar a otros equipos información sobre la situación en forma normalizada.

* Publicación 61162 de la CEI.

APÉNDICE

PRESCRIPCIONES OPERACIONALES

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Las prescripciones operacionales de los sistemas mundiales de radionavegación serán de carácter general y podrán ser satisfechas por varios sistemas. Todos los sistemas podrán ser utilizados por un número ilimitado de buques.

1.2 Las prescripciones podrán ser satisfechas con un solo sistema de radionavegación o con una combinación de varios.

1.3 Para los buques que operen a velocidades superiores a 30 nudos tal vez sea necesario establecer prescripciones más rigurosas.

2 NAVEGACIÓN EN LAS ENTRADAS Y ACCESOS A PUERTOS Y EN LAS AGUAS COSTERAS CON UN VOLUMEN CONSIDERABLE DE TRÁFICO O UN ELEVADO GRADO DE RIESGO*

2.1 Cuando se utilice un sistema de radionavegación para ayudar a los buques a navegar en todas las aguas de estas características, el sistema, incluida cualquier intensificación del mismo, proporcionará información sobre la situación con un error no superior a 10 metros y con una probabilidad del 95%.

2.2 Teniendo en cuenta el espectro de radiofrecuencias, la cobertura del sistema será adecuada para que se pueda determinar la situación durante toda esta fase de la navegación.

2.3 La frecuencia de actualización de los datos sobre la situación calculados y presentados será superior a una vez cada 10 segundos. Si los datos calculados sobre la situación se utilizan para el SIA, para una presentación gráfica o para el control directo del buque, la frecuencia de actualización será superior a una vez cada 2 segundos**.

2.4 La disponibilidad de la señal será superior al 99,8%, medida durante un periodo de dos años***.

2.5 Cuando el sistema esté disponible, la continuidad del servicio será $\geq 99,97\%$, medida durante tres horas.

2.6 Los usuarios recibirán un aviso de la falta de disponibilidad o interrupción del sistema en menos de 10 segundos.

* La regla V/13 del Convenio SOLAS prescribe que todo Gobierno Contratante establezca, según estime factible y necesario, ya sea individualmente o en colaboración con otros Gobiernos Contratantes, las ayudas a la navegación que justifique el volumen de tráfico y exija el grado de riesgo.

** Esto es aplicable a los datos sobre la situación calculados y presentados, pero no a la frecuencia de actualización de los datos de corrección, cuyo periodo de validez es de 30 segundos, aproximadamente.

*** Calculada de conformidad con las indicaciones dadas en la Recomendación R - 121 de la AISM, sobre el rendimiento y vigilancia de los servicios DGNSS en la banda de frecuencias 283,5 - 325 KHz.

3 NAVEGACIÓN EN LAS ENTRADAS Y ACCESOS A PUERTOS Y EN LAS AGUAS COSTERAS CON UN VOLUMEN MENOR DE TRÁFICO O UN GRADO INFERIOR DE RIESGO*

3.1 Cuando se utilice un sistema de radionavegación para ayudar a los buques a navegar en aguas de estas características, el sistema, incluida cualquier intensificación del mismo, proporcionará información sobre la situación con un error no superior a 10 metros y con una probabilidad del 95%.

3.2 Teniendo en cuenta el espectro de radiofrecuencias, la cobertura del sistema será adecuada para que se pueda determinar la situación durante toda esta fase de la navegación.

3.3 La frecuencia de actualización de los datos sobre la situación calculados y presentados será superior a una vez cada 10 segundos. Si los datos calculados sobre la situación se utilizan para el SIA, para una presentación gráfica o para el control directo del buque, la frecuencia de actualización será superior a una vez cada dos segundos**.

3.4 La disponibilidad de la señal será superior al 99,5%, medida durante un periodo de dos años***.

3.5 Cuando el sistema esté disponible, la continuidad del servicio será $\geq 99,85\%$, medida durante tres horas.

3.6 Los usuarios recibirán un aviso de la falta de disponibilidad o interrupción del sistema en menos de 10 segundos.

4 NAVEGACIÓN EN AGUAS OCEÁNICAS

4.1 Cuando se utilice un sistema de radionavegación para ayudar a los buques a navegar en aguas oceánicas, el sistema proporcionará información sobre la situación con un error no superior a 100 metros y con una probabilidad del 95%. Este grado de precisión es adecuado para la navegación en general y para suministrar información sobre la situación en el SMSSM.

4.2 Teniendo en cuenta que las flotas mercantes operan en todo el mundo, la información que proporcione un sistema de navegación debe ser adecuada para la navegación general de los buques dedicados a efectuar viajes internacionales en cualesquiera aguas oceánicas.

4.3 Teniendo en cuenta el espectro de radiofrecuencias, la cobertura del sistema será adecuada para que se pueda determinar la situación durante toda esta fase de la navegación.

* La regla V/13 del Convenio SOLAS prescribe que todo Gobierno Contratante establezca, según estime factible y necesario, ya sea individualmente o en colaboración con otros Gobiernos Contratantes, las ayudas a la navegación que justifique el volumen de tráfico y exija el grado de riesgo.

** Esto es aplicable a los datos sobre la situación calculados y presentados, pero no a la frecuencia de actualización de los datos de corrección, cuyo periodo de validez es de 30 segundos aproximadamente.

*** Calculada de conformidad con las indicaciones dadas en la Recomendación R - 121 de la AISM, sobre el rendimiento y vigilancia de los servicios DGNSS en la banda de frecuencias 283,5 - 325 KHz.

4.4 La frecuencia de actualización de los datos sobre la situación calculados y presentados será superior a una vez cada 10 segundos. Si los datos calculados sobre la situación se utilizan para el SIA, para una presentación gráfica o para el control directo del buque, la frecuencia de actualización será superior a una vez cada dos segundos.

4.5 La disponibilidad de la señal será superior al 99,8%, medida durante un periodo de 30 días.

4.6 Los usuarios recibirán tan pronto como sea factible un aviso de la falta de disponibilidad o interrupción del sistema mediante un mensaje de información sobre seguridad marítima (ISM).
